

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS POR EL REAL D.L. 20/2011

El pasado 30 de diciembre de 2011 se aprobó el Real Decreto-ley 20/2011 de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, por el que se prorrogan los presupuestos de 2011, a falta de aprobación de la Ley de Presupuestos para 2012.

Las medidas que se adoptan en materia tributaria tienen un marcado carácter temporal (2012 y 2013) y afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, levemente al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Seguidamente comentamos las principales novedades que se producen en cada uno de los impuestos afectados.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las modificaciones serán aplicables para los ejercicios 2012 y 2013 y suponen básicamente la creación de un "Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013", lo cual comporta en la práctica un aumento en los tipos impositivos del tramo estatal, así como de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar. Como novedad en la deducción por adquisición de vivienda habitual. Se modifica con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, la aplicación de dicha deducción.

1. Tipos impositivos estatales

Se prevé la adición de un "gravamen complementario" que se aplicará a la base liquidable general (básicamente la suma de rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y de actividades económicas), añadiéndose entre 0,75 y 7 puntos porcentuales a la parte estatal de la tarifa vigente, según la siguiente escala:

Base liquidable general Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	Tipo estatal resultante total Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75%	12,75%
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00%	16,00%
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00%	21,50%
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00%	25,50%
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00%	27,50%
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00%	29,50%
300.000,20	13.964,52	en adelante	7,00%	30,50%

Al tipo estatal, habrá que añadirle la parte complementaria o autonómica, que en el caso de Cataluña llega a un tipo marginal máximo del 56%.

2. Tipos de gravamen aplicables a la base liquidable del ahorro

En lo referente al "gravamen complementario" aplicable a la base liquidable del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes o derechos), aquel será de 2, 4 ó 6 puntos porcentuales, resultando la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro De euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	Tipo resultante Porcentaje
0,00	6.000,00	2,00%	21,00%
6.000,00	24.000,00	4,00%	25,00%
24.000,01	en adelante	6,00%	27,00%

3. Retenciones e ingresos a cuenta

3.1. Retenciones en rendimientos del trabajo personal

El "gravamen complementario" también será de aplicación para las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a dichos rendimientos que se practiquen a partir de 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, no siendo, por lo tanto, aplicables a los rendimientos devengados en el mes de enero de 2012.

La escala de retención aplicable a los rendimientos devengados a partir de 1 de febrero de 2012 será la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	Tipo aplicable total Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,00%	0,75%	24,75%
17.707,20	132,80	15.300,00	28,00%	2,00%	30,00%
33.007,20	438,80	20.400,00	37,00%	3,00%	40,00%
53.407,20	1.050,80	66.593,00	43,00%	4,00%	47,00%
120.000,20	3.714,52	55.000,00	44,00%	5,00%	49,00%
175.000,20	6.464,52	125.000,00	45,00%	6,00%	51,00%
300.000,20	13.964,52	En adelante	45,00%	7,00%	52,00%

Esta escala de gravamen difiere de la escala final de tributación aplicable toda vez que ésta depende de la escala de tipos aprobada por cada Comunidad Autónoma.

El tipo máximo aplicable en el caso de regularizaciones de retenciones será del 52% frente al 45% anterior.

3.2. Tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores

A partir de 1 de enero de 2012 el porcentaje de retención sobre los rendimientos que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos aumenta del 35% al **42%**.

3.3. Retenciones o ingresos a cuenta de otros rendimientos

A partir de 1 de enero de 2012 se modifica el tipo de retención o ingreso a cuenta por otros rendimientos, según el cuadro adjunto:

RENDIMIENTO SUJETO A RETENCIÓN O INGRESO A CTA.	2012-2013	2011
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (alquileres)	21,00%	19,00%
Rendimientos de actividades profesionales	15,00%	15,00%
Rendimientos del capital mobiliario (intereses)	21,00%	19,00%
Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación indirecta (módulos)	1,00%	1,00%
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de IIC	21,00%	19,00%
Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan	21,00%	19,00%
Premios en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios	21,00%	19,00%
Rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	21,00%	19,00%
Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de la LIRPF. En otros casos se mantiene el tipo del 24%	21,00%	19,00%

4. Dedución por inversión en vivienda habitual

Con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, se recupera la deducción por inversión en vivienda habitual para todos los contribuyentes sin limitación de rentas.

De esta manera, los contribuyentes, con independencia del importe de su base imponible en el IRPF, podrán deducir el 7,5% correspondiente al tramo estatal de las cantidades satisfecha en el periodo de que se trate por la adquisición o rehabilitación de su vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, incluyendo las cantidades depositadas en cuentas de ahorro vivienda. La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales.

A partir de 1 de febrero los empleados con rendimientos inferiores a 33.007,20 euros anuales podrán solicitar la consideración de la deducción por inversión en vivienda habitual para el cálculo de sus retenciones e ingresos a cuenta.

5. Reducción del rendimientos neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para el año 2012 la reducción del 20% en los rendimientos netos de actividades económicas para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios, para todas ellas, sea inferior a 5 millones de euros, una plantilla media inferior a 25 empleados y mantengan o creen empleo.

6. Tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías

Se prorroga para el año 2012 el tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo (por ejemplo, compra de ordenador para uso particular del trabajador, conexión a Internet, etc.), teniendo la consideración de gastos de formación en cuanto a su delimitación negativa como renta en especie.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se modifica el tipo aplicable para los ejercicios que se inicien en 2012 y 2013, concretándose como sigue:

- El tipo de gravamen aplicable con carácter general aumenta del 24 al 24,75%.
- El tipo de gravamen aplicable sobre las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero aumenta del 19 al 21%.
- Igualmente, el tipo de gravamen aplicable sobre las rentas por dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, asciende del 19 al 21%.

III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Retenciones e ingresos a cuenta

Para los ejercicios 2012 y 2013 aumentan los porcentajes de retención del 19 al **21%** sobre las siguientes rentas sujetas al Impuesto sobre Sociedades:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.
- Contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, aún cuando constituyan rendimientos derivados de actividades económicas.
- Rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión o reembolso del capital o patrimonio de IIC (Instituciones de Inversión Colectiva).
- Rentas obtenidas como consecuencia de la reducción de capital con devolución de aportaciones y de la distribución de la prima de emisión realizadas por sociedades de Inversión de capital variable reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva no sometidas al tipo general de gravamen u organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de capital variable (SICAV) registrados en otro Estado.

2. Pagos fraccionados

Para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2012, se mantienen los porcentajes tanto para la modalidad de cálculo sobre la cuota líquida como para la modalidad de determinar el pago fraccionado en función de la base imponible del ejercicio en curso.

3. Tipos reducidos de gravamen para microempresas

Se prorroga para los ejercicios iniciados en el año 2012 el tipo impositivo reducido de gravamen (20% para la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y 25% para el resto de base imponible) para aquellas entidades que desarrollen actividades empresariales, que su volumen de operaciones no supere los 5 millones de euros en el ejercicio y con una plantilla media inferior a 25 empleados, siempre que creen o mantengan empleo.

4. Deducción por la utilización de nuevas tecnologías

Se prorroga para el año 2012 el tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo

(por ejemplo, compra de ordenador para uso particular del trabajador, conexión a Internet, etc.), dando derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por 100 a la entregas de viviendas de obra nueva sujetas al impuesto.

Este tipo reducido se aplicará a todo tipo de viviendas, ya sea vivienda habitual o no.

Se incluyen las plazas de garaje con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con la vivienda.

V. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica para los periodos impositivos que se inicien en 2012 y 2013 el tipo de gravamen del IBI para los inmuebles urbanos, incrementándose en los siguientes porcentajes:

- Un 10% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
- Un 6% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
- Un 4% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral entre 2008 y 2011.

El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso al 1,1%.

La modificación del tipo de gravamen únicamente se aplicará:

- A los inmuebles de uso no residencial.
- A todos los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores aprobada antes del año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

La modificación no se aplicará

- A los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007.
- A los periodos impositivos iniciados en 2013 para aquellos municipios que se apruebe la ponencia de valores en 2012.

VI. LEY GENERAL TRIBUTARIA

Se modifican varios artículos de la Ley General Tributaria con la finalidad de incorporar al derecho español la Directiva 2010/24/UE, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, entre las que destaca:

Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación. Cuando se solicite a la Administración tributaria la adopción de medidas cautelares en el marco de la asistencia mutua, el documento procedente del Estado o entidad internacional o supranacional que las solicite, que permita la adopción de medidas cautelares, no estará sujeto a acto alguno de reconocimiento, adición o sustitución por parte de la Administración tributaria española.

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

Se regulan las actividades que durante el año 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo (DA tercera del RDL).

VII. ELIMINACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL

Con efectos desde 1 de enero de 2012 se modifica la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional, lo cual supone la incorporación al derecho español de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. (Disposición final sexta del RDL).

SI TIENE DUDAS ESCRIBANOS: info@llanaconsultores.com
O LLAMENOS: **985 17 50 51**
LLANA CONSULTORES

